

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 16 de septiembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto resuelve solicitud-aprueba liquidación oficiosa del crédito- corre traslado de petición y reconoce personería
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa de Crédito y Servicio Coobolarqui
Demandada : Maria Ofelia Martínez de Mazuera
Radicado : 630014003007-2017-00479-00

Solicita la parte ejecutada en el anterior escrito, por conducto de apoderado judicial, que entre otras cosas, se le reduzca el embargo decretado sobre su pensión por afectación a su mínimo vital o que, en caso de que existan depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario con el que se cubra la obligación, “se levanten las medidas cautelares”.

Con el fin de resolver éste pedimento, el Juzgado procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, constatando que existen dineros consignados a órdenes del proceso que ascienden a **\$4.228.524.00**, de los cuales **\$2.027.175.00**, corresponden a los dineros descontados desde el mes de junio de 2019 al mes de diciembre de la misma calenda, y que ya fueron entregados a la ejecutante para su reclamación, pero que no han sido retirados del Banco.

En ese orden de cosas, se procederá a realizar una liquidación oficiosa del crédito, con el fin de determinar sí, con los dineros que se le han descontado a la señora MARTÍNEZ DE MAZUERA producto del embargo de su pensión, es viable dar por terminado el proceso.

Es importante anotar, que, según la liquidación anterior, el capital adeudado por la parte demandada se redujo a la suma de **\$3.154.077.00 m/cte**, y las

costas procesales, fueron liquidadas y aprobadas en la suma de **\$430.000.00 m/cte. (Fl.29)**

Se reitera que, debemos tener en cuenta que ya fueron entregados títulos a la entidad demandante por un valor de **\$2.027.175.00 m/cte.**

Dicho lo anterior, procede ésta judicatura a realizar la liquidación oficiosa del crédito hasta la fecha de éste proveído con base en la última liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL: \$3.154.077.00 m/cte.

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
							\$308.146,00	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	13	\$ 3.154.077,00	\$ 28.996,91	\$337.142,91	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 3.154.077,00	\$ 66.696,79	\$403.839,70	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 3.154.077,00	\$ 66.320,72	\$470.160,42	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 3.154.077,00	\$ 65.881,35	\$0,00	\$ 2.269.426,00
01-feb-20	28-feb-20	MORA	2,12%	29	\$ 1.420.692,77	\$ 29.081,77	\$0,00	\$ 242.251,00
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.207.523,55	\$ 25.438,59	\$0,00	\$ 242.251,00
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 990.711,14	\$ 20.614,70	\$0,00	\$ 242.251,00
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 769.074,84	\$ 15.618,63	\$0,00	\$ 242.251,00
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 542.442,47	\$ 10.978,04	\$0,00	\$ 242.251,00
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 311.169,51	\$ 6.297,50	\$0,00	\$ 263.341,00
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 54.126,02	\$ 1.104,63	\$0,00	\$ 242.251,00

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2017-00479-00
Fecha Liquidación	16/09/2020
Subtotal Abonos	\$ 3.986.273
Subtotal Capital (SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA)	-\$ 187.020
Subtotal Intereses	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	-\$ 187.020

Como se desprende de la anterior liquidación, es claro que con los dineros que existen consignados a órdenes de éste proceso, se cubre la totalidad del crédito que se ejecuta, quedando un saldo a favor de la parte ejecutada de \$187.020.00 m/cte, el cual, debe ser tenido en cuenta para el pago de las costas procesales, las cuales, como se dijo anteriormente, fueron tasadas en la suma de \$430.000.00 m/cte así:

$$\$430.000.00 - 187.020.00 = \$242.980.00 = \text{Saldo adeudado por la demandada.}$$

En esa medida, tenemos que por el momento no se puede dar por terminado el proceso de la referencia porque aún queda pendiente un saldo por concepto de costas procesales por valor de **\$242.980.00 m/cte**; sin embargo, se aprobará la liquidación elaborada de oficio por el Despacho mediante la cual se verifica la cancelación del crédito en su totalidad y se imputará el saldo a favor a lo adeudado por concepto de costas procesales.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 600 del C.G. del Proceso, se dispondrá correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de la petición de reducción de embargo formulada por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre el particular.

De otro lado, respecto a la solicitud de copias que solicita la parte demandada, advierte el Despacho que la misma debe ser formulada directamente ante el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, por lo que no habrá de despacharse favorablemente.

Finalmente, se reconocerá personería al doctor PABLO ARTURO GONZÁLEZ ALDANA para actuar en nombre y representación de la parte ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que de manera oficiosa realizada por el Juzgado, la cual queda en los siguientes términos de acuerdo a lo considerado anteriormente:

CAPITAL: \$3.154.077.00 m/cte.

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
							\$308.146,00	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	13	\$ 3.154.077,00	\$ 28.996,91	\$337.142,91	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 3.154.077,00	\$ 66.696,79	\$403.839,70	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 3.154.077,00	\$ 66.320,72	\$470.160,42	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 3.154.077,00	\$ 65.881,35	\$0,00	\$ 2.269.426,00
01-feb-20	28-feb-20	MORA	2,12%	29	\$ 1.420.692,77	\$ 29.081,77	\$0,00	\$ 242.251,00
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.207.523,55	\$ 25.438,59	\$0,00	\$ 242.251,00
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 990.711,14	\$ 20.614,70	\$0,00	\$ 242.251,00
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 769.074,84	\$ 15.618,63	\$0,00	\$ 242.251,00
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 542.442,47	\$ 10.978,04	\$0,00	\$ 242.251,00
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 311.169,51	\$ 6.297,50	\$0,00	\$ 263.341,00
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 54.126,02	\$ 1.104,63	\$0,00	\$ 242.251,00

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2017-00479-00
Fecha Liquidación	16/09/2020
Subtotal Abonos	\$ 3.986.273
Subtotal Capital (SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA)	-\$ 187.020
Subtotal Intereses	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	-\$ 187.020

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, téngase por cancelado el crédito que se ejecuta a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI.

TERCERO: IMPUTAR el saldo restante a favor de la parte demandada por valor de \$187.020.00 m/cte, al valor que por concepto de costas procesales se adeuda a favor de la parte ejecutante, las cuales fueron liquidadas en la suma de \$430.000.00 m/cte, así:

\$430.000.00 - \$187.020.00

= \$242.980.00

Saldo adeudado por la demandada por concepto de costas procesales.

CUARTO: NEGAR por el momento la solicitud de terminación del proceso de acuerdo con lo considerado en éste proveído.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 600 del C.G. del Proceso, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de la petición de reducción de embargo formulada por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre el particular.

SEXTO: NEGAR la solicitud de entrega de copias requerida por la parte demandada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor PABLO ARTURO GONZÁLEZ ALDANA para actuar en nombre y representación de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 103 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO